

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE SALUD
 DIVISIÓN JURÍDICA

JBO / DEC / DSC / PRO / FAR / JMC

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
 MINISTERIO DE SALUD

MODIFICA LOS DECRETOS SUPREMOS N° 404 Y 405, AMBOS DE 1983, REGLAMENTO DE ESTUPEFACIENTES Y REGLAMENTO DE PSICOTRÓPICOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL MINISTERIO DE SALUD.

N° 84 /

SANTIAGO, 30 OCT. 2015

CONTRALORIA GENERAL 120 2015

TOMA DE RAZON RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

Ref. por \$.....
 Imputación.....
 Anot. por Imputación.....
 Deduc.Dcto.....

TOMADO RAZON
 - 1 DIC. 2015

Contralor General de la Republica
 Subrogante

2015

VISTO: lo dispuesto en el libro cuarto del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967 del Ministerio de Salud; en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 404 Reglamento de Estupefacientes y decreto supremo N° 405, Reglamento de Psicotrópicos, ambos de 1983 del Ministerio de Salud; lo indicado en el Proyecto de Acuerdo de la Cámara de Diputados contenido en Proyecto de Resolución N° 123, sesión 49ª del 23 de julio de 2014; en lo solicitado por el Instituto de Salud Pública en su Oficio N° 1014 de 01 de julio de 2015 y en el memorándum N° 744 de 23 de julio de 2015 de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO,

Que, en el Proyecto de Acuerdo de la Cámara de Diputados, cuyo contenido consta en Proyecto de Resolución N° 123, sesión 49ª del 23 de julio de 2014, se solicita a la Presidenta de la República la modificación de los decretos 404 y 405 ambos de 1983, del Ministerio de Salud, con el objeto de facilitar el acceso a tratamientos y medicamentos derivados de la especie vegetal cannabis sativa.

Que, el Instituto de Salud Pública en su Oficio N° 1014 de 01 de julio de 2015, en base a los resultados de su Comisión Técnica refrendados por el Grupo de Trabajo del Ministerio de Salud, propone adecuaciones a la normativa vigente con el objeto de permitir el uso cannabis y sus derivados para fines de investigación científica o clínica y en tratamientos médicos.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la Republica,

DECRETO:

Artículo 1º.- MODIFÍCASE el decreto supremo N° 404 de 1983, Reglamento de Estupefacientes, del Ministerio de Salud, en la forma que a continuación se indica:

1º Reemplázase el artículo 5º por el siguiente,

“Art.5.º La importación, exportación, tránsito, extracción, producción, fabricación, fraccionamiento, preparación, distribución, transporte, transferencia a cualquier título, expendio, posesión y tenencia de acetorfina, cannabis, resina de cannabis, extractos y tinturas de cannabis, cetobemidona, desomorfina, etorfina, heroína y las sales de estas sustancias, en su caso, estarán prohibidas en el territorio nacional. Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados y para fines de investigación científica, el uso de estas sustancias podrá ser autorizado por el Instituto de Salud Pública de Chile, en las condiciones que determine la resolución correspondiente.

Con todo, el Instituto de Salud Pública podrá autorizar y controlar el uso de cannabis, resina de cannabis, extractos y tinturas de cannabis para la elaboración de productos farmacéuticos de uso humano.”

2º Agrégase en el artículo 23 un nuevo inciso 6º del siguiente tenor:

“Las especialidades farmacéuticas que contengan cannabis, resina de cannabis, extractos y tinturas de cannabis podrán expenderse al público en farmacias o laboratorios mediante receta médica retenida con control de existencia.”

3º En el “TITULO V, De las Listas de Estupefacientes, Lista I, elimínase el siguiente texto:

CANNABIS	(cáñamo índico) y su resina (resina de cáñamo índico)
----------	---

4º En el TITULO V, De las Listas de Estupefacientes, Lista II, incorpórase entre las sustancias ACETILDIHIDROCODEINA y CODEINA, el siguiente texto:

“CANNABIS	sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (resina no extraída)
RESINA DE CANNABIS	resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la
EXTRACTOS Y TINTURAS DE CANNABIS	planta de cannabis”

Artículo 2º.- MODIFÍCASE el decreto supremo N° 405 de 1983, Reglamento de Psicotrópicos, del Ministerio de Salud, en la forma que a continuación se indica:

1º En el artículo 6, incorpórase un nuevo inciso 3º del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Salud Pública podrá autorizar y controlar el uso de todos los isómeros de los tetrahidrocanabinos para la elaboración de productos farmacéuticos de uso humano.”

2º En el artículo 23, incorpórase un nuevo inciso 3º, del siguiente tenor, pasando el actual 3º a ser 4º:

“Las especialidades farmacéuticas que contengan tetrahidrocanabinos (todos los isómeros) podrán expenderse al público en farmacias o laboratorios mediante receta médica retenida con control de existencia”.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

